

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(257/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE IMPRESIÓN DE
PUBLICACIONES-CALENDARIO, CELEBRADO ENTRE
EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR E IMPRESOS QUIJANO, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del
en mi calidad de
Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de
carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y
patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco";
y ELADIO SIMEÓN LÓPEZ TOBAR, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del
actuando en mi carácter de
Apoderado General Administrativo de la Sociedad "IMPRESOS QUIJANO,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse
"IMPRESOS QUIJANO, S.A. DE C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La
Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de denominado
"SUMINISTRO DE IMPRESIÓN DE PUBLICACIONES-CALENDARIO", el cual se
regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro de Impresión de Publicaciones-Calendario. De conformidad a lo establecido en la Resolución Razonada número DOSCIENTOS NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha 26 de noviembre de 2019, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión No. 251/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

DESCRIPCIÓN	Cantidad hasta por	Precio unitario incluye impuestos	Precio total incluye impuestos
Calendario de escritorio (Según especificaciones técnicas Romano I, numeral 1 de los Términos de Referencia).	4,000	US\$0.88	US\$3,520.00
Calendarios de pared (Según especificaciones técnicas Romano I, numeral 2 de los Términos de Referencia).	10,000	US\$0.59	US\$5,900.00
Total hasta por			US\$9,420.00

III. PRECIO:

El suministro de Impresión de Publicaciones será hasta por el monto de NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,420.00), que incluye los Impuestos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El Departamento de Comunicaciones del Banco emitirá acta de recepción definitiva, firmada por el Administrador del contrato y el personal designado por la Contratista, la cual anexará al comprobante de Crédito Fiscal para su pago. La Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por el Administrador de Contrato en señal de esta conforme a lo suministrado. Así como comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la jefe del Departamento de Comunicaciones, el pago se hará efectivo en un plazo no mayor a 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

V. PLAZO

El plazo para entrega del suministro será posterior a la firma del contrato. La Contratista contará con un máximo de 33 días hábiles distribuidos así:

El Departamento de Comunicaciones entregará los archivos digitales del calendario de escritorio y de pared en un máximo 1 día hábil posterior a la firma de contrato, la Contratista contará un máximo de 5 días hábiles para presentar en físico una muestra de cada tipo de calendario, al Departamento de Comunicaciones, en caso de que las muestras presentadas tengan mejoras, la Contratista contará con 2 días hábiles para

presentar el nuevo boceto. Posterior a la aprobación de las muestras la Contratista contará con un máximo de 20 días hábiles para realizar la entrega total de calendarios; en caso de identificarse defectos en la entrega, la Contratista deberá subsanar en máximo 5 días hábiles. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

La Contratista deberá informar telefónicamente o por correo electrónico al Administrador de Contrato del Banco, el personal que hará la entrega del producto, por lo menos con 1 día de anticipación, indicando hora y día que se presentarán a las instalaciones del Banco ubicado en Alameda Juan Pablo II y 17 Avenida Norte, San Salvador, con el propósito de gestionar los respectivos permisos de ingreso.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número OCHENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE, del veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, será Administrador del Contrato el Licenciado Lisandro Cardoza, Analista del Departamento de Comunicaciones del Banco. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios

de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) del monto contratado. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro

título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

IX. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

X. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central

para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

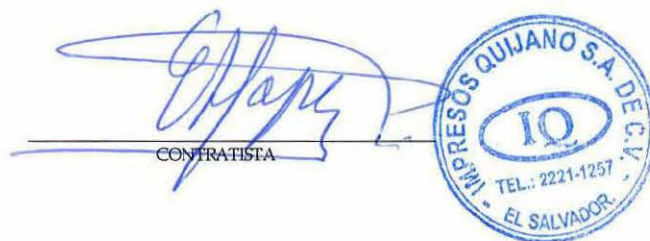
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:


- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre décima quinta y décima séptima, Avenida Norte, San Salvador.


b) **IMPRESOS QUIJANO, S.A. DE C.V.**, en: 11° Calle Oriente No. 423, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado en la ciudad de San Salvador a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA




En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, de cincuenta años de edad, Economista, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San

con

Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el Licenciado **ELADIO SIMEÓN LÓPEZ TOBAR**,

a quien no conozco, pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número



carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **"IMPRESOS QUIJANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"IMPRESOS QUIJANO, S.A. DE C.V."**, del domicilio de la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en las calidades en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado **"SUMINISTRO DE IMPRESIÓN DE PUBLICACIONES-CALENDARIO"**. El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro de Impresión de Publicaciones-Calendario. De conformidad a lo establecido en la Resolución Razonada número DOSCIENTOS NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número doscientos cincuenta y uno/dos mil diecinueve. El suministro de Impresión de Publicaciones será hasta por el monto de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El Departamento de Comunicaciones del Banco, emitirá acta de recepción definitiva, firmada por el Administrador del contrato y el personal designado por la Contratista, la cual anexará al comprobante de Crédito Fiscal para su pago. La Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por el Administrador de Contrato en señal de esta conforme a lo suministrado. Así como comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la jefe del Departamento de Comunicaciones, el pago se hará efectivo en un plazo no mayor a doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El plazo para entrega del suministro será posterior a la firma del contrato. La Contratista contará con un máximo de

treinta y tres días hábiles distribuidos así: El Departamento de Comunicaciones entregará los archivos digitales del calendario de escritorio y de pared en un máximo un día hábil posterior a la firma de contrato, la Contratista contará un máximo de cinco días hábiles para presentar en físico una muestra de cada tipo de calendario, al Departamento de Comunicaciones, en caso de que las muestras presentadas tengan mejoras, la Contratista contará con dos días hábiles para presentar el nuevo boceto. Posterior a la aprobación de las muestras la Contratista contará con un máximo de veinte días hábiles para realizar la entrega total de calendarios; en caso de identificarse defectos en la entrega, la Contratista deberá subsanar en máximo cinco días hábiles. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP. La Contratista deberá informar telefónicamente o por correo electrónico al Administrador de Contrato del Banco, el personal que hará la entrega del producto, por lo menos con un día de anticipación, indicando hora y día que se presentarán a las instalaciones del Banco ubicado en Alameda Juan Pablo II y Diecisiete Avenida Norte, San Salvador, con el propósito de gestionar los respectivos permisos de ingreso. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante la vigencia del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo, recepción y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, ante mis propios oficios notariales, por el Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del

Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; y b) respecto al Licenciado Eladio Simeón López Tobar, el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Francisco Guillermo Bermúdez, por la señora Juana Isabel Osorto Hernández, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad IMPRESOS QUIJANO, S.A. DE C.V. inscrito en el REGISTRO DE COMERCIO al número: TREINTA Y DOS del Libro UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que el señor López Tobar, se encuentra legalmente facultado para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de la personería del ejecutor especial. Y yo la suscrito Notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA.



